

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a tres de Julio de dos mil trece. -

Visto para resolver el expediente número XX/2012, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de - - - - - , en su carácter de Secretario Xxxxxxx de Acuerdos adscrito al Juzgado - - - - - de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora; y - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

1.- Que con fecha veinte de Noviembre de dos mil doce, se recibió escrito presentado por - - - - - , mediante el cual interpone queja en contra del - - - - - , por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Secretario Xxxxxxx de Acuerdos adscrito al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora.- -

2.- Que mediante auto de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil doce, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del - - - - - , ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de la queja interpuesta en su contra por el - - - - - , en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público. - - - - -

3.- Que por acuerdo de cinco de Diciembre de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Titular del Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, con el que remite la notificación realizada al C. - - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra.- - - - -

4.- Que por auto de diecinueve de Diciembre de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito presentado por el quejoso - - - - - , mediante el cual ofreció como pruebas las declaraciones testimoniales a cargo de los C.C. - - - - - , testimoniales que se tuvieron por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho, en razón de lo cual se acordó girar oficio al Juez Primero Penal de - - - - - , Sonora, para el efecto de que llevara a cabo el desahogo de las testimoniales referidas.- En el propio auto y por encontrarse apegada a derecho su petición, se le tuvo por admitida la documental consistente en copia certificada de las actuaciones que integran la causa penal XXX/2012, instruida en su contra, por el delito de incumplimiento de obligaciones familiares, en razón de lo cuál se acordó girar oficio al Titular del Juzgado Segundo Penal de - - - - - , Sonora, a efecto de que remitiera copia certificada de la causa penal referida.- - -

5.- Que con fecha quince de Enero de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe que sobre la queja materia del procedimiento rindió el Servidor Público C. - - - - - , mismo informe en el que a su vez ofreció como pruebas las documentales públicas consistentes en copia certificada de la declaración

preparatoria del procesado - - - - - y de la comparecencia conciliatoria de la ofendida - - - - - con el procesado - - - - -, documentales que se tuvieron por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho y las cuales se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley.- En el mismo auto se ordenó requerir al citado Servidor Público para el efecto de que definiera si era su deseo ofrecer o no la testimonial de la - - - - -, y en caso afirmativo, precisara los hechos sobre los cuales debía declarar la citada testigo.- - - - -

6.- Que mediante auto de uno de Febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por la Titular del Juzgado Xxxxxxx Penal de _____, Sonora, con el que remite cuadernillo que contiene las declaraciones testimoniales a cargo de los - - - - -, probanzas que se ordenó agregar al expediente en que se actúa para los efectos legales correspondientes.- De igual manera, en el propio auto se tuvo por recibido el oficio enviado por el Juez Xxxxxxx Penal del citado distrito judicial, con el que remite copia certificada de las actuaciones que integran el expediente XXX/2012, instruido en contra del - - - - -, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, constancias que también se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley. - -

7.- Que por acuerdo de quince de Febrero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Juez Segundo Penal de - - - - -, Sonora, con el que remite la notificación realizada al - - - - -, en la que dio cumplimiento al requerimiento que se le impuso por esta Visitaduría, ofreciendo la declaración testimonial a cargo de - - - - -, testimonial que se tuvo por admitida por estar ofrecida conforme a derecho, por lo cual se ordenó girar el oficio respectivo al Juez Primero Penal de - - - - -, Sonora, para el efecto de que llevara a cabo el desahogo de la testimonial referida.- - - - -

8.- Que con fecha veinticinco de Marzo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por la Titular del Juzgado Primero Penal de - - - - -, Sonora, con el que remite la declaración testimonial a cargo de la - - - - -, probanza que se ordenó agregar al expediente en que se actúa para los efectos legales correspondientes. - - - - -

9.- Que por auto de diecinueve de Abril de dos mil trece, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que el - - - - -, presta sus servicios en esta Institución, desde el día treinta de Octubre de dos mil uno, y a la fecha desempeña el cargo de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - -, Sonora. -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos

140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. -

III.- Que de las constancias del sumario se desprende que mediante escrito de fecha veinte de Noviembre de dos mil doce, el - - - - - , interpuso queja en contra del - - - - - , Secretario Xxxxxxx de acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Penal de - - - - - , Sonora, expresando dicho quejoso que se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución en la causa penal número XXX/2012, que se le instruye en dicho Juzgado, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, en perjuicio de - - - - - .- Que el miércoles 31 de Octubre de 2012, recibió una llamada a su celular de parte del - - - - - , Secretario de Acuerdos del Juzgado, llamada que éste realizó desde el número xx xx xx xx xx, diciéndole que en el Juzgado se encontraba la querellante - - - - - , y que estaba solicitando que le entregaran el importe de la fianza y que “ ahí moría todo “; que el suscrito (quejoso) le contestó que no podía hacer eso porque el dinero no era suyo, ya que se lo habían prestado, y le dijo que se comunicaría con su abogado, a lo que el Secretario de acuerdos le manifestó que eso no era necesario hablarlo con su abogado, que como ahí estaba la querellante, que únicamente le entregara el dinero y que “ahí moría todo”; que el Secretario de Acuerdos también le preguntó que porque andaba fuera de la ciudad, y él (quejoso) le dijo que ya había solicitado permiso al Juez para no presentarse a firmar por cuestiones de su trabajo, ante lo cual el secretario de acuerdos le manifestó que si aceptaba entregarle el dinero a la señora (querellante), que le hablara a él por teléfono, porque tenía que estar presente cuando entregara el dinero a la Señora - - - - - - - - - .- Agrega el quejoso que el día 7 de Noviembre de 2012, recibió una cédula de notificación emitida con fecha 6 de Noviembre de 2012, donde lo citan para que comparezca al Juzgado el día 9 de Noviembre, para una diligencia de carácter personal, y es obvio que se trata de una diligencia fuera de procedimiento, ya que el último acuerdo de 6 de Noviembre de 2012, que obra en la causa penal ya referida, únicamente existe una fecha de citación al suscrito para el día 14 de Noviembre, relativa a careos entre el suscrito y los testigos, así como con la ofendida. Expone además que él señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la avenida - - - - de la Colonia - - - - de la Ciudad de - - - - - , y no obstante lo anterior, la notificación a que se refirió en párrafos precedentes, se la hicieron en su domicilio particular; que con lo anterior es evidente la parcialidad con la que está actuando el Secretario de Acuerdos - - - - - , ya que al parecer únicamente se encuentra representando a - - - - - , al estarlo llamando para que le entregue

dinero a dicha señora, sin esperar el resultado del procedimiento penal y el del amparo que promovió en contra de la resolución constitucional.- Señala por último que también es evidente la parcialidad por parte del citado secretario de acuerdos, ya que está ordenando careos entre el suscrito (quejoso) y los testigos, cuando hay constancia en el sumario que a ellos no les consta nada de lo que declararon, lo que evidentemente denota la parcialidad del personal actuante.- - - - -

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: -
- - - - -

- a) Escrito de fecha veinte de Noviembre de dos mil doce, mediante el cual el - - - - - , interpuso queja en contra del - - - - - , secretario de acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - - - - -
- b) Documental privada ofrecida por el citado quejoso, consistente en cédula de citación de fecha 6 de Noviembre de 2012, dirigida al procesado y hoy quejoso - - - - - , la cual se encuentra firmada por el Juez Segundo Penal de - - - - - , Sonora. - - - - -
- c) Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Secretario de Acuerdos tiene el Servidor Público C. LIC. - - - - -
- d) Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por el - - - - - - - - , mediante el cuál rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento. - - - - -
- e) Documentales ofrecidas por el citado Servidor Público, consistentes en copia certificada de la declaración preparatoria del procesado - - - - - - - - y de la comparecencia conciliatoria de la ofendida - - - - - con el referido procesado, de fecha 9 de Noviembre de dos mil doce.- - - - -
- f) Declaraciones testimoniales a cargo de los C.C. - - - - - , ofrecidas por el quejoso. - - - - -
- g) Documental pública ofrecida por el citado quejoso, consistente en copia certificada de las actuaciones que integran la causa penal XXX/2012, instruida en contra del - - - - - , por el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES. - - - - -
- h) Declaración testimonial a cargo de la - - - - - , ofrecida por el Servidor Público - - - - -

V.- De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió el - - - - - , con fecha doce de Diciembre de dos mil doce, negó las conductas irregulares que se le imputaron en la queja materia del presente procedimiento, manifestando en lo esencial que el personal del Juzgado Xxxxxxx Penal al que se encuentra adscrito, le llamó al Señor - - - - - porque ahí se encontraba la querellante - - - - - , quien acudió al Juzgado y solicitó información respecto a la causa penal XXX/2012, informándosele que el procesado se había acogido al beneficio de la libertad provisional y que se le había fijado la cantidad de \$15,000.00 por la posible reparación del daño, y \$1,000.00 para garantizar su libertad provisional, a lo que la

querellante preguntó que si le podían dar el dinero que estaba depositado por concepto de reparación del daño, contestándole que eso lo tenía que ver con el inculpado, por lo que solicitó que le hablaran al procesado para que le informaran que si le daba el dinero que estaba depositado, ella le otorgaría el perdón; que fue por ese motivo que se le marcó al Señor - - - - - , explicándole el motivo de la llamada, y dijo que llamaría a su abogado para consultarlo; que con posterioridad el procesado compareció a las oficinas del Juzgado, esto es, el nueve de Noviembre de dos mil doce, en donde se le explicó al inculpado, ante su abogado defensor y la querellante, el motivo por el cuál se les había citado, diciéndole al procesado que la ofendida le otorgaría el perdón si le hacía entrega del dinero que estaba depositado, y que así el expediente se terminaría y se archivaría como asunto concluido, a lo que el - - - - - manifestó que no le daría el dinero que estaba depositado, ya que se lo habían prestado y no podía disponer de ese numerario, motivo por el cual se levantó la constancia relativa; que nunca ha actuado de manera parcial con alguna de las partes, ya que lo único que hizo estuvo apegado a lo que establece el párrafo segundo del Artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, el cual faculta al Tribunal para actuar como elemento mediador entre las partes.- En lo que concierne a la afirmación del quejoso de que la notificación de la cédula de 6 de Noviembre de 2012, se la hicieron en su domicilio particular, y no en el lugar que él señaló para ese efecto, denotando con ello la parcialidad a favor de la querellante, dicho Servidor Público manifestó que dentro del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, existe el capítulo relativo a las notificaciones, en el que se establece que cuando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia a que se refiera, y también se establece en dicho capítulo que en las notificaciones que no sean personales, se fijará diariamente en la puerta del Tribunal una lista de los asuntos acordados, expresando únicamente el número del expediente y el nombre y apellidos del inculpado, advirtiéndose de lo anterior que en ninguna parte se menciona que se deba de notificar al procesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.- Agrega por último que en lo referente a la afirmación del quejoso de que en la causa penal XXX/2012, indebidamente se señalaron de oficio careos entre él (quejoso) y los testigos de cargo, el citado Servidor Público manifestó que el Artículo 256 del Código Procesal Penal Sonorense dispone que los careos se practicarán cuando existan contradicciones sustanciales en las declaraciones de dos personas, supuesto que se actualizó en el citado expediente penal, ya que de la simple lectura de la declaración preparatoria del procesado - - - - - , claramente se advierten las contradicciones existentes entre lo manifestado por el procesado y lo depuesto por los testigos señalados, siendo ese el motivo por el cual se señaló fecha para la celebración de la diligencia de careos, en la que - - - - - hizo valer el derecho que le confiere el artículo 20 Constitucional, oponiéndose a la celebración de los citados careos. - - - - -

Por otra parte, de las actuaciones allegadas al presente procedimiento también se desprende que con fecha catorce de Enero del presente año, ante la Titular del

Juzgado Xxxxxxx de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - -
- - - -, Sonora, se desahogaron las declaraciones testimoniales ofrecidas por el
quejoso, a cargo de los C.C. - - - - -, quienes en la parte conducente de
sus declaraciones y a preguntas formuladas por el oferente de dichas pruebas,
manifestaron que conocen al Señor - - - - -por ser compañeros de
trabajo; que por tal motivo les consta que el día 31 de Octubre de 2012, - - - -
- - - - recibió una llamada en su celular, diciéndoles que era el - - - -
del Juzgado Segundo Penal; que como - - - - -puso el teléfono en
altavoz, alcanzaron a escuchar que el - - - - le dijo a - - - -
- que tenía que ir al Jugado porque ahí se encontraba la ofendida y que quería
llegar a un acuerdo en el sentido de que le entregara el dinero de la fianza; que -
- - - -le preguntó al - - - -que si ya sabía su abogado,
contestándole que no, por lo que - - - -le dijo que el se iba a
comunicar después con su abogado, ya que estaba trabajando fuera de la Ciudad
y que había sacado un permiso para dejar de firmar.- - - -

Por último, de autos también se desprende que con fecha cinco de Febrero de dos
mil trece, ante la Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito
Judicial de - - - - -, Sonora, se desahogó la declaración testimonial
ofrecida por el propio Servidor Público, a cargo de la - - - - -, quien en
lo esencial manifestó que en el año dos mil once, interpuso una denuncia en
contra de - - - - -, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES FAMILIARES; que fue hasta el año 2012 cuando el asunto se
turno al Juzgado Segundo Penal; que por ese motivo acudió al Juzgado, donde le
explicaron el - - - -y la - - - -que era lo que estaba
pasando y le tomaron una declaración; que después regresó a retirar la demanda
en contra de - - - -, y el - - - -le explicó que tenía que
estar presente - - - -, por lo que ella le dijo que tenía su celular; que la
- - - -le habló a - - - -, pero éste dijo que no podía acudir
al Juzgado porque se encontraba fuera de la Ciudad, además - - - -le
comentó que le llamaría a su abogado y que él le regresaría la llamada a la - - -
- - - -, cosa que no sucedió; que días después fueron citados al Juzgado, ya
que ella le pidió al LICENCIADO que citaran a - - - -para llegar a un
arreglo en relación al dinero que había depositado; que cuando ambos acudieron
al Juzgado en la fecha que los citaron, y cuando estuvieron ante la presencia del -
- - - -, él le pidió al - - - -, que si podía salir de la oficina
para que entre ella y el demandado pudieran llegar a un arreglo en una audiencia
conciliatoria, a lo que el - - - - se opuso, ante lo cuál el - - - -
, le dijo que no podía intervenir en la diligencia entre ella y el demandado; que el -
- - - -, le explicó a - - - -, a lo que iba ella, es decir, retirar la
demanda, diciéndole que era lo mejor para que concluyera el asunto, para que no
fuera a firmar y no perdiera días de trabajo, pero - - - -, no quiso llegar a
ningún arreglo, diciendo que el dinero no era de él, sino que se lo habían
prestado.- Agrega por último que en ningún momento notó que el - - - -
hubiera intimidado de alguna forma a - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados a la luz de los preceptos 318, 323, 328 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, no acreditan que el Servidor Público C. - - - - - , en el ejercicio de sus funciones como Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, haya desplegado alguna conducta indebida en el sentido de haberse conducido con parcialidad en el trámite del expediente XXX/2012, y que las gestiones que realizó entre la - - - - - y el hoy quejoso - - - - - , hayan sido con el propósito de favorecer a la citada querellante, pues en primer término, dicho servidor público niega de manera categórica esas imputaciones al manifestar que la querellante acudió al Juzgado a solicitar información respecto a la causa penal en la que aparece como ofendida, donde se le informó que el procesado y hoy quejoso había depositado la suma de \$15,000.00 para garantizar la posible reparación del daño, por lo que la ofendida solicitó que le hablaran al procesado para que le informaran que si le daba el dinero depositado, ella le otorgaría el perdón, siendo ese el motivo por el cual del Juzgado llamaron al - - - - - S, a quien le explicaron el motivo de la llamada y dijo que lo iba a consultar con su abogado; que después compareció a las oficinas del Juzgado, al igual que la querellante, y ahí se le explicó al procesado, ante su abogado defensor, el motivo por el cual se les había citado, diciéndole de nuevo al inculpado que la ofendida le otorgaría el perdón si le hacía entrega del dinero depositado, con lo que no estuvo de acuerdo el hoy quejoso, argumentando que no era suyo ese numerario, por lo que se levantó la constancia relativa, señalando por último que nunca ha actuado de manera parcial con ninguna de las partes, pues lo único que hizo fue actuar como elemento mediador entre el hoy quejoso y la querellante, conforme lo autoriza el párrafo segundo del Artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.- Las anteriores manifestaciones se encuentran apoyadas con la copia certificada de la comparecencia conciliatoria de la ofendida con el procesado - - - - - , de fecha 9 de Noviembre de 2012, así como también con la declaración testimonial a cargo de la - - - - - Z, quien en lo substancial refiere que acudió al Juzgado para retirar la demanda en contra de - - - - - , diciéndole el - - - - - que tenía que estar presente - - - - - , ante lo cual ella le dijo que tenía su celular y que lo llamaran, cosa que hicieron del Juzgado, pero - - - - - dijo que no podía acudir porque se encontraba fuera de la Ciudad; que con motivo de lo anterior, ella le pidió al - - - - - que citaran a - - - - - para llegar a un arreglo en relación al dinero depositado, y cuando ambos acudieron al Juzgado, el - - - - - le explicó a - - - - - que ella deseaba retirar la demanda y que era lo mejor para que terminara el asunto, pero - - - - - se negó a llegar a algún arreglo, afirmando que el dinero se lo habían prestado.- Por otra parte, de los testimonios rendidos por - - - - - no se desprenden datos que de manera contundente o inequívoca acrediten que - - - - - haya actuado de manera parcial en el trámite del expediente XXX/2012, pues los testigos referidos se

Luego entonces, al no existir elementos de prueba aptos y suficientes que den sustento a las imputaciones vertidas por el - - - - - , debe concluirse que no se acreditó por medio de prueba alguna que el C. - - - - - , haya incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los Artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **R E S O L U T I V O S** - - - - -

PRIMERO.- Se declara que no existe responsabilidad administrativa a cargo del - - - - - , Secretario Xxxxxxx de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - - -

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución al Servidor Público C- - - - - , así como al quejoso - - - - - , y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.- - - - -

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.- - -